



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **JOSE ALDIBIER SALAZAR ARBOLEDA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.943 y quien conforme la consulta del “ADRES”, se evidencia que desde el 17/03/2022 se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A, ~~con~~ el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 094 del 30 de mayo de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora MARIA CONSUELO SALAZAR ARBOLEDA, quien se ubica en la Carrera 5ª. Numero 2-25 Filandia Quindio, email salazararboleda.consuelo@gmail.com celular 318-3397157, para que informe al despacho, si el beneficiario de la interdicción puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física y electrónica antes descritas.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento,

se dispondrá la Visita Socio-Familiar a través de las Trabajadoras Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente el Informe de Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794b32ccaded0a8e8f1ac81809c36586b39a8e82fa0bba6fa208ba50ae78935**

Documento generado en 10/05/2023 05:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>